

la sesión, o quedar incluida su aprobación, como primer punto del Orden del Día, en la sesión más próxima a celebrar, pudiendo no obstante emitir el/la Secretario/a certificación acreditativa sobre los acuerdos adoptados específicamente, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

2. Las Actas, firmadas por el/la Secretario/a y con el visto bueno del/la Presidente/a, deberán recoger, necesariamente, la relación de presentes y ausentes, con expresión de quienes hubieran excusado la asistencia, y serán un resumen de la sesión, figurando únicamente el tenor de los acuerdos adoptados.

Cuando lo soliciten expresamente los/as interesados/as, deberá figurar en el acta el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el/la Presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los/as miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

5. De los acuerdos, informes, dictámenes y comunicados del Pleno del Consejo se podrá dar publicidad y difusión a través de los medios de comunicación públicos, con el fin de dar a conocer a la ciudadanía su criterio.

## TÍTULO V. RECURSOS

### Artículo 24. Recursos económicos.

El Consejo Social de la Ciudad dispondrá para el cumplimiento de sus fines de los recursos económicos que al efecto se consignent en los presupuestos municipales.

### Artículo 25. Recursos humanos y materiales

El Ayuntamiento facilitará al Consejo los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus cometidos.

## DISPOSICION FINAL

Única. Comunicación, publicación y entrada en vigor

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

d) El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la página web del Ayuntamiento de Telde.

## REGLAMENTO ORGANICO DE DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE TELDE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Ámbito objeto del Reglamento

Artículo 2. Materias excluidas del ámbito objeto del Reglamento

##### Artículo 3. Anexos cartográficos y demográficos

#### TÍTULO II. DE LOS DISTRITOS Y SU ESTABLECIMIENTO

##### Artículo 4. Concepto de los distritos

Artículo 5. Fines y objetivos de los distritos

Artículo 6. Creación de los distritos

Artículo 7. Modificación de los distritos

Artículo 8. Requisitos procedimentales para la modificación de los distritos establecidos

Artículo 9. De los Distritos de Telde

### TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LOS DISTRITOS Y DE SUS COMPETENCIAS

#### CAPÍTULO I. DE LA DETERMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LOS DISTRITOS

Artículo 10. Órganos básicos de gobierno y la administración del distrito

Artículo 11. Órganos complementarios del distrito

Artículo 12. Las Juntas Municipales de Distrito

Artículo 13. El/la Concej/a/a Presidente/a

Artículo 14. El/la Concej/a/a vicepresidente/a

#### CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LOS DISTRITOS

Artículo 15. Atribuciones de la Junta Municipal de Distrito

Artículo 16. Atribuciones del/la Concej/a/a Presidente/a

Artículo 17. Responsabilidad política

Artículo 18. Forma de los actos

#### CAPÍTULO III. DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE LOS DISTRITOS

Sección 1ª: De la composición de la Junta Municipal de Distrito

Artículo 19. Composición de la Junta Municipal de Distrito

Artículo 20. Requisitos para ser vocal de la Junta de Distrito

Artículo 21. Causas de cese en el cargo de vocal

Sección 2ª: Del funcionamiento de la Junta Municipal de Distrito

Artículo 22. Periodicidad de las sesiones

Artículo 23. Requisitos de las sesiones de la Junta de Distrito

Artículo 24. Requisitos de la convocatoria

Artículo 25. Quórum de asistencia y de votación

Artículo 26. Forma de los actos

Artículo 27. Participación ciudadana en las sesiones de la junta de distrito

Artículo 28. Intervención de los/as concejales/as y directores/as del gobierno.

Artículo 29. El Acta de la sesión

Artículo 30. Comunicaciones a/la Alcalde/Alcaldesa

#### TÍTULO IV. DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS DE LOS DISTRITOS

Artículo 31. Porcentaje de los recursos presupuestarios

Artículo 32. Asignación y administración de los recursos

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Delegaciones de funciones

Segunda. Remisiones a disposiciones legales

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Distribución y administración de los recursos presupuestarios

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Disposiciones derogadas

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única. Comunicación, publicación y entrada en vigor

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Ámbito objeto del Reglamento

1. El presente Reglamento Orgánico se dicta en cumplimiento del mandato legal contenido en los artículos 123.1 c) y 128 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (en lo sucesivo LMMGL y “la Ley” para referirse al texto integrado de ambas leyes) y en el marco de las determinaciones reglamentarias contenidas en el Capítulo II (artículos del 57 al 66, a.i) del Título V del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Telde

2. El Reglamento tiene por objeto:

a) La creación de los distritos de Telde, como divisiones territoriales propias, dotadas de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

b) La determinación y regulación de los órganos de los distritos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos.

c) La determinación del porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la Corporación que deberán gestionarse por los distritos, en su conjunto.

### Artículo 2. Materias excluidas del ámbito objeto del Reglamento

Queda fuera del ámbito objetivo de este Reglamento, en cuanto competencia atribuida por la Ley al Alcalde, la determinación de la organización y las competencias de la administración ejecutiva de los distritos.

### Artículo 3. Anexos cartográficos y demográficos

En todo caso, la creación de los distritos determinados en el apartado 1 del artículo anterior, lleva implícito el acompañamiento de los oportunos anexos cartográficos y demográficos, que se consideran, a todos los efectos, parte integrante de este Reglamento.

## TÍTULO II. DE LOS DISTRITOS Y SU ESTABLECIMIENTO

### Artículo 4. Concepto de los distritos

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 123.1.c) y 128.1 de la Ley, en relación y en el marco del artículo 57.1 del ROGA, los distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de TELDE, y están dotados de órganos de gestión desconcentrada que impulsan y sirven de cauce a la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. Asimismo, son instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la corrección de los desequilibrios y a la representación de los intereses de los diversos barrios del Municipio.

### Artículo 5. Fines y objetivos de los distritos

1. La actividad de los distritos de Telde, ejercida a través de sus órganos, tenderá a la consecución de los siguientes fines y objetivos:

Mejorar la eficacia en la prestación de los servicios municipales, mediante la desconcentración y el acercamiento de la gestión municipal a los/as vecinos/as.

Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos y servir de cauce a sus aspiraciones.

Facilitar la más amplia información sobre las actividades y acuerdos del Ayuntamiento.

Garantizar la efectividad de la igualdad de oportunidades en toda la colectividad de vecinos/as del distrito.

Impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales.

Garantizar la interacción entre las organizaciones ciudadanas y la administración municipal.

Fomentar el asociacionismo y apoyar la actividad de los colectivos sociales del municipio.

Servir de mecanismo para la corrección de los desequilibrios entre los diferentes Distritos y sus respectivos barrios.

2. Los órganos centrales del Ayuntamiento de Telde garantizarán la solidaridad y el equilibrio territorial entre los Distritos en que se divide el Municipio y entre los barrios que los integran y promoverán la igualdad y la proporcionalidad en la dotación de recursos a los mismos, tales como: equipamientos sociales, servicios sociales, infraestructuras públicas y actividades municipales.

3. Los órganos de los Distritos ejercerán las competencias ejecutivas y administrativas que les correspondan por delegación del/la Alcalde/Alcaldesa y de la Junta de Gobierno Local.

#### Artículo 6. Creación de los distritos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 123.1.c) y 128 de la Ley, en relación y en el marco del artículo 57.2 del R.O.G.A., corresponde al Pleno del Ayuntamiento Telde, mediante este Reglamento, establecer la división del municipio en distritos, la determinación y regulación de sus órganos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, así como la determinación del porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios mínimos de la Corporación que deberán gestionarse por los distritos, en su conjunto, todo ello sin perjuicio de las atribuciones del/la Alcalde/Alcaldesa para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva.

#### Artículo 7. Modificación de los distritos

Los Distritos podrán segregarse, dando lugar a la creación de otros nuevos, o bien fusionarse, en atención a las necesidades y cambios demográficos y socioeconómicos sobrevenidos, siempre que, en el primer caso, se cuente al efecto con suficientes recursos humanos y materiales con que dotarlos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. Requisitos procedimentales para la modificación de los distritos establecidos

1. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se requerirá la propuesta de la Junta de Gobierno Local, el dictamen de la Comisión de Pleno competente en materia de Participación Ciudadana y el acuerdo resolutorio del Pleno Municipal.

2. Estarán legitimados para promover la iniciativa de fusión o de segregación de los distritos únicamente los órganos de gobierno municipales y, en su caso, la Junta o las Juntas de Distrito afectadas.

#### Artículo 9. De los Distritos de Telde

En el ámbito del Municipio de Telde se crean los seis Distritos siguientes:

DISTRITO 1 - CUMBRE: La Breña, Cazadores, Lomo Magullo, Los Arenales, La Colomba, Lomo Cementerio, Las Medianías, Lomo Salas, Lomo Catela, Ejido, Valle de los Nueve, Lomo Bristol, Valle de los Nueve Alto, Tecén, Cuatro Puertas y Piletillas.

DISTRITO 2 - CENTRO: El Calero Alto, El Calero Bajo, La Viña, Montañeta del Calero, Callejón del Castillo, Gando, El Goro, Las Huesas, Lomo Los Frailes, Montaña las Huesas, Urbanización Jerez, Ojos de Garza, La Pardilla, San Isidro, Las Remudas, San Antonio.

DISTRITO 3 - COSTA: Casas Nuevas, Clavellinas, Melenara, Tufía, Taliarte, Playa de Salinetas, Playa del Hombre, La Garita, La Estrella, Hoya Pozuelo, Los Melones, San Borondón, Marpequeña, Playa Ojos de Garza.

DISTRITO 4 - MEDIANIAS: Tara, Caserones Alto, Caserones Bajos, Hoya Aguedita, La Primavera, Cendro, La Gavia, Las Goteras, La Higuera Canaria, La Majadilla, El Palmital, Valle Casares, Solana, Montaña Las Palmas, Lomo La Herradura, San José de las Longueras.

DISTRITO 5 - JINAMAR: Valle de Jinámar, Hornos del Rey, La Matanza, Jinámar, Cañada de los Perros, Las Haciendas, Lomo Blanco.

DISTRITO 6 - CASCO: San Gregorio, San Juan, San Francisco, El Caracol, Las Bachilleras y Contrapeso.

### TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LOS DISTRITOS Y DE SUS COMPETENCIAS

#### CAPÍTULO I. DE LA DETERMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LOS DISTRITOS

Artículo 10. Órganos básicos de gobierno y la administración del distrito

1. Conforme al artículo 58 del R.O.G.A., el gobierno y administración del Distrito corresponde a la Junta Municipal y al/la Concej/a/a Presidente/a del mismo, los cuales constituyen su organización básica, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás órganos municipales.

2. Son órganos de los distritos:

- a) La Junta Municipal de Distrito.
- b) El/la Concejal/a Presidente/a y, en su caso.
- c) El/la Concejal/a Vicepresidente/a.

Artículo 11. Órganos complementarios del distrito

Cada Junta Municipal de Distrito podrá promover la creación de otros órganos complementarios de los anteriores, mediante acuerdo-propuesta que será elevado al Pleno Municipal para su pertinente resolución, siguiendo los mismos trámites establecidos para la modificación de los distritos.

Artículo 12. Las Juntas Municipales de Distrito

Las Juntas Municipales de Distrito son órganos de gestión desconcentrada que posibilitan la participación de la ciudadanía en el gobierno y la administración de la Ciudad sin perjuicio del mantenimiento de la unidad de gestión y gobierno municipal.

Artículo 13. El/la Concejal/a Presidente/a

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del ROGA, el/la Concejal/a Presidente/a, nombrado/a y separado/a por el/la Alcalde/Alcaldesa, representa al distrito, dirige su administración y ejerce las funciones que se le atribuyen en este Reglamento, sin perjuicio de las que le sean delegadas por el/la Alcalde/Alcaldesa y de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 14. El/la Concejal/a vicepresidente/a

1. Conforme a lo establecido en el artículo 64 del ROGA, el/la Alcalde/ podrá nombrar Vicepresidente/a a un/a Concejal/a, quien sustituirá al/la Concejal/a Presidente/a en la totalidad de sus funciones en las circunstancias legalmente establecidas.

2. La suplencia se producirá sin necesidad de un acto expreso declarativo al respecto, debiéndose dar cuenta de esta circunstancia a la Junta Municipal de Distrito.

## CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LOS DISTRITOS

Artículo 15. Atribuciones de la Junta Municipal de Distrito

1. La Junta Municipal de Distrito ostentará las competencias que expresamente le atribuya el/la

Alcalde/Alcaldesa y, en su caso, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Telde, en los términos y con el alcance que establezca el decreto o el acuerdo de delegación. En la medida en que exista dotación presupuestaria, se podrá acordar una consignación económica para los Distritos.

2. Con carácter general se le dota de las siguientes atribuciones de capacidad:

- a) Seguimiento de la actuación municipal en el distrito.
- b) Acordar la elevación a otros órganos municipales de las aspiraciones del vecindario en materias de interés del distrito o que sean esenciales o relevantes para todo el municipio.
- c) Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con todas las entidades asociativas del distrito.
- d) Fomentar los cauces de participación ciudadana en el Distrito.
- e) Promover la programación de los objetivos del distrito, los planes de actuación del mismo y la asignación de los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes, pudiendo al efecto adoptar el acuerdo-propuesta que corresponda gestionando y desarrollando actividades propias. A su vez, promover la participación en la planificación y programación de las actuaciones municipales.
- f) Informar el proyecto anual de los Presupuestos Municipales, y especialmente de los proyectos y partidas que se gestionen directamente desde el Distrito.
- g) Trasladar a la Junta Local de Seguridad los problemas de seguridad ciudadana del Distrito
- h) Trasladar a la Administración competente por razón de la materia las propuestas de mejoras en los centros y equipamientos del Distrito, dando traslado a los órganos municipales que tienen atribuciones para satisfacerlas
- i) Proponer mejoras en la gestión de los equipamientos que dependen de las áreas de gobierno, evaluando las actuaciones municipales en la Junta de Distrito.
- j) Emitir su informe en la evaluación de la ejecución de los diferentes planes de actuación y proyectos municipales que tengan como ámbito el distrito, así como en el control de eficacia respecto de la actuación de los mismos. Todas las actuaciones municipales llevadas

a cabo en el Distrito deberán ser presentadas posteriormente a su realización a la Junta de Distrito para su evaluación por parte de los/as vecinos/as.

k) Formular propuestas de normas de régimen interno elevándolas al Pleno de la Corporación para su pertinente aprobación.

l) Elevar propuestas de acuerdo para su consideración por los órganos colegiados municipales, así como de resoluciones de los órganos de gobierno unipersonales.

m) Promover y ordenar la elaboración de estudios sobre las necesidades de los distritos en el respectivo ámbito territorial.

n) Solicitar información a los órganos de gobierno del Ayuntamiento sobre antecedentes que tengan relación con las materias de su competencia.

o) Examinar las peticiones e iniciativas individuales y colectivas de los/as vecinos/as y, tras emitir informe no vinculante, proponer a los órganos de gobierno municipal la solución que corresponda.

p) Velar por que se facilite a todos los/as vecinos/as la máxima información y difusión de la gestión municipal en el distrito a través de los medios de comunicación y telemáticos que se estimen más convenientes.

q) Aprobar el presupuesto del distrito, cuando le corresponda la distribución de los fondos asignados o, en su caso, formular la correspondiente propuesta al respecto.

r) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los diversos barrios que integren su ámbito territorial de actuación.

s) Prestar apoyo a los Colectivos Vecinales debidamente inscritos en el Registro de Entidades Ciudadanas mediante la concesión de ayudas y subvenciones para la realización de sus actividades programadas siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

#### Artículo 16. Atribuciones del/la Concejal/a Presidente/a

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 61 del ROGA, el/la Concejal/a Presidente/a ostenta las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del distrito que presida, sin perjuicio de la función representativa general del/la Alcalde/Alcaldesa.

b) Fijar los objetivos del distrito de su competencia, aprobar los planes de actuación del mismo y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes, llevando a cabo la coordinación de las actuaciones municipales en el Distrito.

c) Elevar al/la titular del Área competente por razón de la materia, las propuestas que correspondan aprobar al Pleno o a la Junta de Gobierno en el ámbito de las competencias de su distrito.

d) Proponer al/la Alcalde/Alcaldesa, a través del Área correspondiente y previo informe del Área competente en materia de organización administrativa, la aprobación de los proyectos de organización de su distrito.

e) Evaluar la ejecución de los planes de actuación del distrito y ejercer el control de eficacia respecto de la actuación de los mismos.

f) Convocar y presidir las sesiones de la Junta del distrito, así como establecer el orden del día de las mismas y dirimir los empates en las votaciones con su voto de calidad.

g) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados complementarios que puedan crearse en el ámbito del distrito, en los mismo términos del apartado anterior.

h) Dar traslado a otros órganos municipales las propuestas de la Junta.

i) Someter al/la titular del área de gobierno competente, por razón de la materia, las propuestas que correspondan y que tengan carácter ejecutivo o administrativo.

j) Impulsar e inspeccionar los servicios y obras que se realicen en el ámbito territorial del Distrito.

k) Dirigir el funcionamiento ordinario de los diferentes servicios municipales en el ámbito del distrito, en coordinación con los responsables de zona de las diferentes áreas de gobierno, en aquellas competencias que le sean delegadas.

l) Ejercer la superior autoridad sobre el personal adscrito a su distrito, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan al/la Alcalde/Alcaldesa o al/la Concejal/a del área respecto de todo el personal municipal.

m) Informar sobre la idoneidad de aquellas actuaciones de áreas no delegadas que tengan lugar en el ámbito del distrito.

n) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Municipal de Distrito.

o) Velar por la conservación y el buen uso de los inmuebles municipales dependientes de la Junta Municipal de Distrito.

2. El/la Concejal/a Presidente/a ejercerá, además, las atribuciones que le sean delegadas por el/la Alcalde/Alcaldesa o la Junta de Gobierno, en los términos y con el alcance que establezca el decreto o el acuerdo de delegación.

#### Artículo 17. Responsabilidad política

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del ROGA, el/la Concejal/a Presidente/a responderá políticamente de su gestión, en los términos establecidos en el presente Reglamento, respecto de los/as miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la responsabilidad exigible, en todo caso, ante la propia Junta Municipal del Distrito.

#### Artículo 18. Forma de los actos

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del ROGA, las resoluciones administrativas que adopten los/as Concejales/as Presidentes/as revestirán la forma de Resolución y se denominarán "Resoluciones del/la Concejal/a Presidente/a de la Junta Municipal de Distrito".

### CAPÍTULO III. DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE LOS DISTRITOS

Sección 1ª: De la composición de la Junta Municipal de Distrito

Artículo 19. Composición de la Junta Municipal de Distrito

1. La Junta Municipal de Distrito estará compuesta por:

El/la Concejal/a Presidente/a de Distrito, que actuará de Presidente/a de Junta Municipal del Distrito

El/la Concejal/a Vicepresidente/a del Distrito

Los vocales representantes de los/as vecinos/as, determinados en el apartado siguiente

El/la directora/a del Distrito, que actuará de Secretario/a de la Junta.

Podrán asistir a las sesiones de las Juntas Municipales de Distrito, en calidad de invitados/as, un/a representante por cada uno de los diferentes Colectivos Sociales tales como: Comunidad Educativa, Comunidad Socio sanitaria, Colectivos Ecologistas, Colectivos Juveniles y Colectivos de Mujeres. En su condición de invitados/as únicamente tendrán voz pero no podrán emitir voto.

2. Se establece para cada Distrito un número de vocales en función de la población que la integra conforme a la siguiente escala:

Hasta 10.000 habitantes: 11 vocales.

De 10.001 hasta 20.000 habitantes: 13 vocales.

De 20.001 en adelante: 15 vocales.

3. Los/as vocales serán nombrados/as por el/la Alcalde/Alcaldesa; dos vocales de cada Distrito serán designados/as a propuesta de los Colectivos Vecinales de la respectiva Junta de Distrito inscritos en el Registro de Entidades Ciudadanas y los/las restantes serán nombrados/as a propuesta de los grupos políticos que componen el Pleno del Ayuntamiento en proporción al número de concejales/as que lo integren.

4. El mandato de los/as vocales tendrá la misma duración que el de la Corporación.

5. El cargo de vocal no será retribuido, ello sin perjuicio del derecho a las asistencias que pudieran devengar, caso de establecerse por el órgano municipal competente.

Artículo 20 Requisitos para ser vocal de la Junta de Distrito

1. Podrán ser vocales de la Junta de Distrito: Las personas mayores de edad residentes en el ámbito territorial del Distrito,

2. Los/as vocales, en todo caso, deberán estar inscritos/as en el Padrón Municipal de Habitantes.

3. No podrán ser vocales los cargos electos de la Corporación municipal ni los/as vocales de otra Junta Municipal de Distrito.

## Artículo 21. Causas de cese en el cargo de vocal

1. Los/as vocales cesarán en sus cargos en los siguientes supuestos:

a) incompatibilidades previstas en la legislación específica y en este Reglamento,

b) cuando el grupo político municipal que lo propuso le retire la confianza y así lo comunique al/la Alcalde/Alcaldesa,

c) por ausencia injustificada en las sesiones de la Junta de Distrito en más de tres ocasiones,

d) por enfermedad larga que le impida desarrollar su labor y

e) por dimisión del/la vocal.

2. En cualquier caso, los vocales cesarán al vencimiento del mandato municipal.

3. En los supuestos previstos en los apartados a), b) c) y d) del apartado 1 de este artículo, el cese en el cargo de vocal de Distrito será decretado por el/la Alcalde/Alcaldesa y se procederá a la cobertura de la vacante producida.

Sección 2ª: Del funcionamiento de la Junta Municipal de Distrito

## Artículo 22 Periodicidad de las sesiones

La Junta de distrito celebrará como mínimo con una sesión ordinaria cada dos meses, pudiendo convocarse sesiones extraordinarias siempre que fuese preciso, a iniciativa de cualquiera de los siguientes órganos o autoridades:

a) El/la Concejal/a Presidente/a.

b) La mayoría absoluta de los/as vocales.

c) El/la Alcalde/Alcaldesa de la Corporación.

Artículo 23. Requisitos de las sesiones de la Junta de Distrito

1. Las sesiones de la Junta de distrito serán públicas y sus convocatorias deberán ser notificadas a las asociaciones de vecinales y entidades cívicas que tengan como ámbito de acción el territorio de los distritos

pertenecientes a la Junta y cuyo objeto sea la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as. Estas asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Asimismo, las convocatorias se harán públicas a través de medios de comunicación y la Web del Ayuntamiento.

2. Las sesiones tendrán lugar preferentemente en la Sede Municipal de la Junta de Distrito, salvo imposibilidad por falta de espacio en que se habilitará un lugar idóneo. No obstante, se promoverá la celebración de sesiones en todos los barrios que componen cada Distrito, en la medida en que las condiciones necesarias para su realización se produzcan, dando prioridad en la selección del barrio cuando en la sesión correspondiente se vayan a tratar temas de especial relevancia para el mismo o del que se vayan a debatir asuntos específicos.

3. Las sesiones de las Juntas Municipales de Distrito se celebrarán en horario de tarde.

## Artículo 24. Requisitos de la convocatoria

La Convocatoria de la Junta deberá realizarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación, excluidos el día de la convocatoria y el de la sesión, si se trata de ordinaria y veinticuatro horas si es extraordinaria, debiendo detallarse el orden del día. Las notificaciones se practicarán personalmente, por correo postal o por cualquier medio telemático, exponiéndose la convocatoria en el tablón de anuncios de la Oficina del Distrito.

El orden del día deberá incluir necesariamente:

Un punto relativo a “asuntos a propuesta del/la Concejal/a - Presidente/a”, con el objeto de que pueda informar de las gestiones realizadas, novedades y demás cuestiones de interés.

Un punto relativo a “asuntos de las entidades locales”, con el fin de que los/las vocales puedan efectuar exposiciones sobre asuntos o problemas de interés para el Distrito.

## Artículo 25. Quórum de asistencia y de votación

1. Para la válida constitución de la Junta será necesaria la presencia de un tercio de sus miembros y que asista el/la Concejal/a Presidente/a y el secretario/a o quienes deban sustituirlos/as.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/las miembros presentes, entendiéndose por tal

la que se produce cuando los votos a favor son más que los votos en contra. En caso de empate, el/la presidente/a lo dirimirá con su voto de calidad.

#### Artículo 26. Forma de los actos

Las decisiones que adopte la Junta de distrito revestirán la forma de Acuerdo y se denominarán “Acuerdos de la Junta de la Junta Municipal del Distrito”.

Artículo 27. Participación ciudadana en las sesiones de la junta de distrito

1. Una vez terminada la sesión, el/a Concejal/a – Presidente/a abrirá un turno de ruegos y preguntas que tendrá una duración máxima de cinco minutos, en el que podrán intervenir, con voz propia, pero sin voto, los/as representantes de vecinos/as y asociaciones de la misma que asistan en calidad de invitados/as, o cualquier ciudadano/a que plantee un asunto de interés general del distrito, previa solicitud de la palabra a la Presidencia. Los ruegos y preguntas que no puedan ser contestados en dicho acto, serán respondidos en el plazo máximo de treinta días, conforme establece el artículo 16 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

2. Tales intervenciones serán objeto de regulación específica por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana o, en su defecto, por norma de régimen interno sustanciada en los términos establecidos en el artículo 15.2.k) de este Reglamento. Los acuerdos de las Juntas de Distrito deberán ser comunicados a la vecindad y los colectivos ciudadanos del Distrito a través del tablón de anuncios de la Sede de la Junta correspondiente; o bien en la de aquéllos si se dispone de medios económicos suficientes.

Artículo 28. Intervención de los/as concejales/as y directores/as de gobierno

Los/as concejales/as y directores/as de gobierno podrán intervenir en las sesiones de las Juntas de distrito, bien a petición del/la Concejal/a Presidente/a de la Junta, o bien a iniciativa propia o a instancia del/la Alcalde/Alcaldesa, para explicar planes o asuntos de interés concernientes a sus respectivas áreas de gobierno.

#### Artículo 29. El Acta de la sesión

De cada sesión de la Junta de distrito, el/la Secretario/a de la misma levantará la correspondiente acta. Una

vez aprobada ésta en la siguiente sesión, será remitida simultáneamente a la Secretaría General del Pleno y al órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, a los efectos pertinentes.

#### Artículo 30. Comunicaciones a/la Alcalde/Alcaldesa

El orden del día y los acuerdos adoptados en las sesiones de la Junta de distrito deberán comunicarse al/la Alcalde/Alcaldesa al día hábil siguiente al de su fijación o adopción.

### TÍTULO IV. DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS DE LOS DISTRITOS

#### Artículo 31. Porcentaje de los recursos presupuestarios

De conformidad con lo establecido en el artículo 128.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la Corporación que deberán gestionarse por los distritos, en su conjunto, se establece en el 1 %. Este porcentaje se revisará anualmente en los Presupuestos Generales de la Corporación en función de los costes resultantes de su organización y de las competencias efectivamente atribuidas y ejercidas por los Distritos.

Artículo 32. Asignación y administración de los recursos

1. La asignación del monto resultante del porcentaje anterior a cada uno de los distritos, así como su administración en cada uno de los mismos se determinará por Decreto del/la Alcalde/Alcaldesa, sin perjuicio de lo que establezca al respecto las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.

Se procurará, en la medida de la existencia de disponibilidad económica la inclusión de un listado de asignaciones generales de los recursos para las Juntas de Distrito

2. Las funciones de administración de los recursos en cada distrito podrán ser delegadas por el/la Alcalde/Alcaldesa en los/as respectivos/as Concejales/as presidentes/as.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera. Delegaciones de funciones

1. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el/la Alcalde/Alcaldesa adoptará, los decretos de delegación de funciones pertinentes en las Juntas Municipales de Distrito y en sus Concejales/as Presidentes/as.

2. En el sentido expresado en el número anterior, la Junta de Gobierno Local, en su caso, podrá acordar lo propio sobre las materias de su competencia.

3. Asimismo, el/la Alcalde/Alcaldesa decretará lo pertinente sobre la organización administrativa de los distritos, en cuanto a los recursos humanos y materiales que se adscriban a cada distrito.

4. En cualquier caso, en la organización administrativa de cada Distrito y bajo la superior dirección del/la Concej/a/a Presidente/a, existirá, al menos:

a) La Oficina Municipal del Distrito.

b) El/la Director/a de la Oficina Municipal del Distrito cuyas funciones se determinarán mediante Decreto conforme a su categoría profesional.

c) El/la Habilitado/a de la Oficina Municipal del Distrito, cuyas funciones se determinarán mediante Decreto conforme a su categoría profesional.

5. Los/las responsables de tales puestos serán funcionarios/as o personal laboral propios de la Corporación y ejercerán, por delegación de los/as titulares de las respectivas funciones reservadas, las que se les atribuyan en los correspondientes decretos de organización administrativa a que se refiere el apartado anterior.

6. En cada momento, la delegación de funciones llevará aparejada para su plena efectividad la adscripción de los medios precisos para su desempeño.

### Segunda. Remisiones a disposiciones legales

Los preceptos de este reglamento que, por sistemática legislativa incorporan aspectos de la legislación básica de rango superior, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de éstas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación

de este Reglamento, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

Tercera. Con carácter anual se procederá al estudio y revisión, en su caso del presente Reglamento, a fin de elaborar un análisis de su funcionamiento y ajustarlo a las necesidades reales del municipio.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Distribución y administración de los recursos presupuestarios

Hasta tanto se determine en las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento las normas de distribución y administración de los recursos presupuestarios que deban gestionar los distritos, tal previsión se determinará por decreto del/la Alcalde/Alcaldesa.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Disposiciones derogadas

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico quedan derogadas todas las disposiciones del Ayuntamiento de TELDE que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

## DISPOSICIÓN FINAL

Única. Comunicación, publicación y entrada en vigor

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y simultáneamente se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la página web del Ayuntamiento de Telde.

